



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En octubre de 1993 se sancionó la ley nacional n° 24.241 por la cual se modificó el sistema de jubilaciones y pensiones y se introducía un sistema mixto, donde coexistían el sistema de reparto y el denominado sistema de capitalización, mediante el cual los aportes de los trabajadores en actividad no concurrían al Estado sino que eran acumulados en fondos de jubilación y pensión los cuales eran administrados por empresas de capital privado, las denominadas Administradores de Fondos de Jubilación y Pensión (AFJP).

La ley nacional n° 24.241 establecía que a partir de la elección en una Administradora de Fondos de Jubilación y Pensión (AFJP) de ninguna manera, el aportante, podría volver al régimen de reparto estatal.

La ley nacional n° 26.222 que modifica a la ley nacional n° 24.241, establece la libre opción del régimen jubilatorio, fue sancionada el 27 de febrero de 2007 y promulgada el 7 de marzo de 2007, establece en su artículo 2°:

“Sustitúyese el artículo 30 de la ley n° 24.241 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 30.- Las personas físicas comprendidas en el artículo 2°, podrán optar por el Régimen Previsional Público de Reparto o por el de Capitalización, dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la fecha de ingreso a la relación laboral de dependencia o a la de inscripción como trabajador autónomo. En caso de no ejercerse la referida opción, se entenderá que la misma ha sido formalizada por el Régimen Previsional Público.

La opción por este último Régimen, producirá los siguientes efectos para los afiliados:

- a) Los aportes establecidos en el artículo 11 serán destinados al financiamiento del Régimen Previsional Público.
- b) Los afiliados tendrán derecho a la percepción de una Prestación Adicional por Permanencia que se adicionará a las prestaciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 17. El haber mensual de esta prestación se determinará computando el uno y medio por ciento (1,5%) por cada año de servicios con aportes realizados al Régimen Previsional Público, en igual forma y metodología que la establecida para la Prestación Compensatoria. Para acceder a esta



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- prestación los afiliados deberán acreditar los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 23.
- c) Las prestaciones de Retiro por Invalidez y Pensión por Fallecimiento del Afiliado en Actividad serán financiadas por el Régimen Previsional Público;
 - d) A los efectos de aspectos tales como movilidad, Prestación Anual Complementaria y otros inherentes a la Prestación Adicional por Permanencia, ésta es asimilable a las disposiciones que a tal efecto se establecen para la Prestación Compensatoria.

Los afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones podrán optar por cambiar el régimen al cual están afiliados una vez cada cinco (5) años, en las condiciones que a tal efecto establezca el Poder Ejecutivo”.

A partir del 12 de abril de 2007 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, los afiliados al Sistema Previsional de Capitalización (AFJP) pueden optar por pasarse al régimen de reparto que administra el Estado. El trámite tiene carácter gratuito y puede realizarse a través de Internet, con una posterior confirmación por correo.

Los afiliados a capitalización que decidan cambiar su condición a reparto, comienzan su trámite por Internet (en la página www.opcionjubilatoria.gov.ar) o bien retiran un formulario en una unidad de atención (UDAI) de la Anses, de las sucursales de cualquier AFJP, del Correo Argentino o de OCA.

Para confirmar el trámite, el formulario deberá enviarse, en forma gratuita, desde una sucursal del Correo Argentino o de OCA, adonde se deberá concurrir con el documento nacional de identidad.

La provincia deberá emitir notificaciones individuales, comunicando a los empleados la nueva posibilidad y expresarles de manera muy clara que este trámite puede ser realizado únicamente por aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a una AFJP al 11 de abril de 2007, pudiendo solicitarlo entre el 12 de abril de 2007 y el 31 de diciembre inclusive. Recordándole que para hacer efectiva la Solicitud de Cambio al Régimen de Reparto debe presentar los Formularios impresos desde la pagina web destinada para tal fin, en cualquier sucursal del Correo Oficial de la República Argentina u OCA con su Documento de Identidad y la documentación adjunta correspondiente y aclarándole que conserve la copia del Formulario sellada por el Correo como comprobante de Cambio de Régimen.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autor: Carlos Alfredo Valeri

Firmantes: María Marta Arriaga, Luis Di Giacomo, Fabián Gatti
y Beatriz Manso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional n° 26.222, la cual establece la libre opción del régimen jubilatorio de los trabajadores en todo el territorio nacional.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro implementará la forma de comunicar a todos los agentes de cada uno de los poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), notificándolos individualmente con el siguiente texto o similar:

“Si Ud. es un trabajador que se encuentra afiliado a una AFJP al 11 de abril de 2007, puede optar por el régimen jubilatorio de reparto, entre el 12 de abril de 2007 y el 31 de diciembre inclusive.

Recuerde que para hacer efectiva la Solicitud de Cambio al Régimen de Reparto debe presentar los Formularios impresos desde el sitio www.opcionjubilatoria.gov.ar, en cualquier sucursal del Correo Oficial de la República Argentina u OCA con su documento de identidad y la documentación adjunta correspondiente.

Conserve la copia del Formulario sellada por el Correo como comprobante de Cambio de Régimen.

El Cambio de Régimen que usted solicitará, entrará en vigencia el 01/01/2008, fecha a partir de la cual sus aportes jubilatorios serán destinados al Sistema Público de Reparto”.

Artículo 3°.- De forma.